

C.P.C. N°

927/77

ANT.: Denuncia de don Héctor Sotomayor Inostroza por negativa de autorización para vender Seguro Automotriz Obligatorio.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 20 FEB 1995

1.- Don Héctor Sotomayor Inostroza, Agente y Liquidador de Seguros, domiciliado en Aviador Bleriot N° 2251, Santiago, expresa que diferentes Municipios de la Región Metropolitana han infringido dictámenes emitidos por esa II. Comisión Preventiva Central, al autorizar a las Asociaciones de Empleados u Obreros Municipales respectivas, para vender en forma exclusiva, durante todo el transcurso del año, pólizas de seguro automotriz obligatorio, negando la misma posibilidad a otras compañías aseguradoras o agentes de las mismas.

Agrega que es el caso de las I. Municipalidades de Quinta Normal; Las Condes; San Miguel; San Bernardo y otras de la Región Metropolitana, que no identifica, cuyos Alcaldes han autorizado un solo oferente para que al interior del Municipio venda, durante todo el transcurso del año, pólizas de seguro automotriz obligatorio, negando a otros el mismo derecho, situación ésta que vulnera directamente la libre competencia y menoscaba su actividad de Corredor de Seguros, por lo que solicita se adopten las medidas que procedan.

2.- Al tenor de la denuncia del señor Sotomayor Inostroza, la Fiscalía Nacional Económica solicitó informe a las Municipalidades nombradas como, asimismo, al resto de los Municipios de la Región Metropolitana, quienes informaron lo siguiente:

a).- El señor Alcalde de la I. Municipalidad de La Reina expresa que mediante Decreto Alcaldicio N° 688, de 3 de noviembre de 1991, que acompaña, y de conformidad con las facultades que le confiere la letra g) del artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, autorizó a la Asociación de Funcionarios Municipales de La Reina para instalar un kiosco en el patio del edificio consistorial para la venta de seguros automotrices y fotografías.

Manifiesta el señor Alcalde que, contrariamente a lo que sostiene el recurrente, el Municipio a su cargo está

dispuesto a otorgar a quien lo solicite, autorización para vender el seguro automotriz obligatorio durante todo el año en el interior del recinto Municipal de La Reina, solicitud que no se ha formulado por parte de ningún representante de las Compañías del rubro. Agrega que, durante la temporada de renovación de permisos de circulación, todos los agentes de seguros que lo solicitan son autorizados para instalarse en el interior del recinto Municipal para ejercer su actividad.

b).- Por su parte, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de San Miguel, expresa que esa Corporación Edilicia jamás ha autorizado a la Asociación de Empleados Municipales para la venta del seguro automotriz obligatorio en recinto Municipal alguno.

Agrega que, el Departamento de Rentas Municipales conjuntamente con el de Inspección, procede anualmente a autorizar un lugar en la vía pública para dicho efecto a sugerencia de la Dirección del Tránsito, acogiéndose todas las solicitudes que se presentan.

Adjunta a su informe, oficios del Director de Administración y Finanzas y del Director del Tránsito de ese Municipio.

c).- El Señor Alcalde de la I. Municipalidad de San Bernardo, informa que la denuncia hecha por el señor Sotomayor Inostroza es absolutamente falsa en lo que concierne a ese Municipio, ya que ninguna autorización ni permiso especial se ha otorgado a la Asociación de Empleados Municipales de esa Corporación con la finalidad y en la forma denunciada.

La I. Municipalidad de San Bernardo, agrega, cursa todas las solicitudes que se le presentan para la venta del seguro automotriz obligatorio y aprueba los permisos para instalar módulos de venta frente al Edificio Consistorial en el período de renovación de permisos de circulación.

d).- El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes expresa que durante el período de renovación de permisos de circulación, desde febrero a marzo de cada año, se otorga autorización para su venta en el recinto de la Dirección del Tránsito, a todas las compañías aseguradoras y corredoras de seguros que lo piden y que, durante el resto del año, la Asociación de Obreros Municipales ofrece seguros de cuatro compañías aseguradoras para que los contribuyentes puedan elegir.

e).- Finalmente, el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Quinta Normal informa que no ha autorizado la instalación de ningún kiosco para la venta del señalado seguro dentro del recinto municipal, y que en las fechas de renovación de permisos de circulación se instalan frente al Edificio Consistorial todas las compañías aseguradoras que así lo solicitan.

Agrega que existe una petición de la Asociación de Empleados Municipales de Quinta Normal para instalar un kiosco para vender cigarrillos, sandwich, bebidas, dulces, etc., Asociación que simultáneamente fue autorizada para vender el seguro automotriz, pero solo al personal

municipal, cuyo valor sería descontado por planilla al mes siguiente de su contratación; sin embargo, expresa, esta autorización no tuvo carácter de permanente ni para la venta a público, como lo afirma el denunciante.

f) Por último, las restantes Municipalidades de la Región Metropolitana encuestadas informaron que no han autorizado a sus Asociaciones de Empleados u Obreros para la venta del seguro automotriz obligatorio, en forma temporal o permanente, y que anualmente durante el período de renovación de permisos de circulación se autoriza su venta a todas las Compañías de Seguros que lo solicitan, previo pago de los derechos correspondientes.

3.- Al respecto, expresa el señor Fiscal Nacional Económico lo siguiente:

a) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 18.490, es obligatorio para los dueños de vehículos motorizados contratar un seguro de accidentes personales, como condición previa para obtener el correspondiente permiso de circulación;

b) La comercialización del producto se hace a través de corredores de seguro o directamente por las Compañías Aseguradoras que, como es de público conocimiento, lo ofrecen masivamente en los recintos municipales o fuera de ellos, en los períodos en que debe renovarse por cada dueño de vehículo motorizado el permiso de circulación;

c) No obstante, de conformidad con lo expresado en la letra a) del presente párrafo, su contratación es obligatoria para todo vehículo que ingrese a la circulación en cualquier fecha del año;

d) El seguro obligatorio a que se refiere dicho cuerpo legal puede ser contratado con cualquiera entidad aseguradora autorizada para cubrir en el territorio nacional los riesgos señalados otorgándose, de ese modo, una igualdad de oportunidades en el mercado para todas las Compañías aseguradoras que estén en condiciones de ofrecer dicho seguro.

e) Con ocasión de la aplicación de la Ley N° 18.490 y normas complementarias, esta Comisión tomó conocimiento de diversas actuaciones municipales que dieron origen a los dictámenes N° 298/812 y 299/813, de 1981; 320/150 de 1982; 523/160, de 1986 y 775/663 y 794/1086, de 1991, todos plenamente vigentes.

4.- A la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 211 de 1973, sobre libre competencia y de los dictámenes citados, se infiere que las Municipalidades deben precaver todo abuso de situaciones discriminatorias, razón por la cual si no es posible que todas las compañías aseguradoras de vehículos motorizados, por razones de disponibilidad de espacio u otras, no puedan vender dicho seguro en los locales oficiales en que las municipalidades otorguen los permisos de circulación y/o en sus propios recintos, las Municipalidades deberán abstenerse de otorgar espacio a ninguna de ellas, o proceder a licitar dichos espacios en condiciones igualitarias para todos los interesados.

Como ha tenido oportunidad de expresarlo esta Comisión Preventiva Central, la posibilidad de vender seguros en los recintos municipales en que se encuentran ubicadas las oficinas que otorgan los permisos de circulación, constituye un privilegio en el respectivo mercado por lo que, como lo expresa el señor Fiscal Nacional Económico, la autorización exclusiva otorgada a las entidades gremiales señaladas resulta discriminatoria para las aseguradoras o personas no favorecidas con dicha concesión.

En el presente caso, denunciado por don Héctor Sotomayor Inostroza, se ha otorgado autorización por las Municipalidades de La Reina y Las Condes, a sus Asociaciones de Empleados y de Obreros Municipales, respectivamente, para vender en forma permanente el seguro automotriz obligatorio en recintos municipales; y, en el caso de la I. Municipalidad de Quinta Normal, se autorizó a la Asociación de Empleados solamente para vender este seguro a sus funcionarios.

5.- Por otra parte, esta Comisión expresó en su dictamen N° 320/150, ya citado "que si bien el seguro de que se trata tiene carácter obligatorio para los vehículos motorizados que circulan por la vía pública, la elección de una compañía aseguradora supone una libre elección de parte del asegurado, que no debe ser influida por el aparente patrocinio oficial que exhibe una oficina instalada en un recinto oficial".

6.- Atendido lo expuesto, en opinión de esta Comisión Preventiva Central, los Municipios deben posibilitar a todas las compañías aseguradoras que operan en plaza o a sus agentes el acceso a la venta de seguros en los recintos autorizados por la Municipalidad respectiva, en cualquiera época del año, de tal manera que si no es posible ofrecer la misma posibilidad a todas las compañías aseguradoras o comerciantes idóneos que se dedican al giro respectivo, no debe ofrecerse a ninguna, sin perjuicio de que la autoridad municipal, en ejercicio de sus facultades legales, convoque a una licitación pública para asignar espacios dentro de los recintos municipales destinados a vender seguros, cuyas bases de licitación contemplen condiciones generales, objetivas e igualitarias de libre acceso a todos los interesados, de manera de precaver todo abuso de situaciones discriminatorias.

7.- Los artículos 6° y 8°, letra c), y 11 del citado Decreto Ley N° 211, de 1973, obligan a esta Comisión Preventiva Central a velar porque dentro de su jurisdicción y en todo el país, cuando los actos o situaciones denunciados puedan revestir carácter nacional, se mantenga el juego de la libre competencia, conociendo de toda situación que pudiera alterarla, proponiendo los medios para corregirla.

En cumplimiento de esa obligación, esta Comisión ha acordado prevenir a los Municipios de Quinta Normal, Las

Condes, La Reina y San Bernardo para que den estricto cumplimiento a las normas sobre libre competencia, a que se refiere el presente dictamen.

Notifíquese el presente dictamen al denunciante, al Fiscal Nacional Económico, y a los Municipios antes mencionados. Transcribese, a los Sres Alcaldes de la Región Metropolitana y a los Sres. Intendentes Regionales , para su conocimiento y cumplimiento a que haya lugar.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 23 de febrero de 1995 de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente, Emanuel Friedmann Corvalán, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.





